

Valladares falleció M. 30. 1888 217

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado. Manuel Valladares FILIACION N.º 1122 CELDA N.º 141
Santiago Huancanca 1124 " 145



Delito Homicidio

Pena seis años

Comienza la condena Julio 17 de 1886

Termina la condena el 17 de Julio de 1892

Tribunal Cuzco

EL SECRETARIO

Filiaciones nos. 1122. & 1124. - 145 existe ^{en} ^{Guatemala}
haldas inf. ~~1114~~ 145. - Manuel Balladares ^{en} ^{Settr.} 30/88.

Campesino 17/92
Santiago y Guaymas

exp. Calderon Escoberos de Estado de la
provincia de Caceres, artificio y doi fe: que
1944 Ad expediente criminal seguido
de oficio contra los reos Manuel Balla-
dares y otros por el delito de homicidio
se encuentra una sentencia cuyo te-
nor es como sigue:

En la causa criminal segui-
da de oficio contra los reos de Homici-
dio, Manuel Damian Posaja, Valeriano,
Vicente Damaso y Manuel Balladares,
Santiago Huaranca, Melchor ~~Vasquez~~ German
Durán y otros por muerte del que fue
Juan Pablo Aquilar Teniente Goberna-
dor del pueblo de San Pablo; autos i-
vistos; i, considerando 1º que, a mien-
to de la denuncia de Ma. 2a se
instruyó el correspondiente sumario con-
tra los acusados, de los cuales no habien-
do resultado culpabilidad contra Bruno
Rodriguez, Manuel Paucar, Antonia
Vasquez, Luisa Balladares, Andrea
Fernandez, Isabel Huailudca i Ga-
briel Balladares se pronunció el auto
de Febrero seis de mil ochocientos ochenta
y cinco, sobreyendo la causa
en favor de estos; que de los reos pri-
fugos solo se han presentado hasta
la fecha en la cárcel pública, San-
tiago Huaranca i Manuel Balla-
dares, por lo que se ha mandado
la continuacion del juicio unica-
mente contra estos, habiendose sa-

152
235

caso las piecitas necesarias para
guir la causa contra los ausentes
que, de las actuaciones á f. 4.
ta comprobado que el delito fue
petrado por Cosme Damian Josaya
en complicit de los indicados,
que de estos Manuel Valladarez
uno de los que le acompañaron
desde el punto de Rinrichaco
donde se reunieron hasta la casa
del finado en cuyo patio es-
ta tirando piedras segun aparece
á f. 46^a vuelta; que tambien Juan
go Huarauca fue con ellos, i que
se hallaba en la puerta de la
ma Casa custodiando el caballo
del cabecilla Josaya, segun consta
la instructiva del indicado
Huarauca á f. 21^a, que de f. 39^a re-
ta consta que Manuel Balladarez
tuvo ibrio: 3^o que estos concu-
al allanamiento del domicilio
contribuyeron de un modo in-
recto á la perpetracion del delito
está comprobado por todas las
claraciones que aparecen del
mano; que estos hechos acredita
que los indicados Balladarez
Huarauca, han tenido complicit
idad en el delito de homicidio
metido por Josaya en complicit
de sus de mas compañeros,
que tambien es cierto i consta
auto que estos fueron seducidos
i embriagados por aquel, á i que

natural presumir, que Huauauca en su calidad de indigena y reclutado, no le permitio de liberar acerca de la muerte de Aguilar si no solo prestar un servicio al que le habia dado la libertad, por lo que se comidio a cuidar el Caballo de Sosaya; que Balladares ibrio i con el sentimiento de que su hijo se hallaba de reclusa, tampoco pensaba en dar la muerte al indicado Aguilar, si no en salvar a su hijo de la cartel 5º que si bien estos merecen como cómplices, la pena de penitenciaría en segundo grado, pero la circunstancia atenuante que se ha indicado en el considerando precedente, dá mérito para que se les rebaje un grado; i ademas considerando la calidad i condiciones de estos res en quienes las circunstancias ocurridas en el momento de la perpetracion del delito, influyeron en su ánimo de modo vidente que ofuscó el conocimiento de lo que hacian, lo cual permite hacer uso de la facultad que el artículo 50 del Código penal acuerda a los Jueces, deviendo en su consecuencia rebajarseles un grado. Por estos fundamentos: Fallo: a tanto al mérito de los autos;

i á lo alegado i probado por
parte, i á que el Ministerio
Publico ha deducido su accion,
no deducir le couvino doi
por bien hecha; mientras
que el defensor de los reos
ha alegado como alegar le
vino ni probado oportunamen-
te en su defensa, doi la pe-
na no alegado ni probado; en
consecuencia: debo condenar
i condeno á los reos Estanislao
Balladares i Santiago Huam
ca cómplices en el delito de
homicidio perpetrado en la
sona de Pablo Aguilar, á
peña de penitenciana, sus-
mer grado esto es, á seis años
i á las accesorias prevenidas
el artículo 35 del Código
i que deberán cumplirla en
Carcel de la Ciudad del
co. I por mi sentencia dis-
tintivamente juzgando, au-
promuncio, mando i firmo
la sala de audiencia pública
disponiendo que sea consu-
da á la Ilustrisima Corte
superior de Justicia, si no fuere
apelada, á la que se remita
el proceso juntamente con
las personas de los reos. Dada
Julio diez i siete de mil ochenta
y seis = Juan
Espejo = El Sor. Juez de 1ª Instancia

Doctor Don Juan Manuel Espejo promun-
 cio, publico y firmo la sentencia en la
 fecha a que se refiere a horas dos de
 la tarde ante los testigos Don An-
 selmo Albares y Don Santos Aragon
 que se hallaron presentes, en el salon
 del despacho, de que doi fe = Testigo
 Anselmo Albares = Testigo Don S. Ara-
 gon = Ante mi Jose M. Calderon.
 Asi consta y aparece del citado proceso
 al que en caso necesario me refiero. Si-
 cuam Julio 22 de 1886

V. M. Espejo

José M. Calderón



Algos



221

N^o 65.
86.

Siuaní Agosto 27 de 1886.

H. Sr. Corol. Jefe del
del Departamento

S. C. J.

Permito a disposicion de esa prefectura con el conricionado Fernando Sagque pua y bajo la custodia del Batallon "Tarapaca" N^o 5 a los reos Santiago Huaranca y Manuel Palladarez que deben cumplir su condena en el Presidio de esa Capital, segun la sentencia judicial que en copia certificada tengo el honor de adjuntarle.

Dios que a v. S.

S. C. J.

J. H. Fernandez.



Cuyo agnte es del Sr. C.

Pase al Subprefecto del Cercado para que ponga en la carcel publica a los reos a que se refiere el precedente oficio para que cumplan su condena conforme a la sentencia que en copia se acompaña. Avisese a la Casa Pisual, contestese y registrese.

Enrato



Cuzco Setiembre 11 de 1885

Para el Alcalde de rematados, junto que
incluyes certificados de sentencia y los de
Santiago Huaranca y Manuel Balladarez
mitidos por el Sr. Subprefecto de Canchis
que cumplan la pena de Penitenciaría en
sus grados ó sean seis años y sus accesores que
están en el artículo 35 del Código Penal, a que
han sido sentenciados por el Sr. Jefe de la
Cancillería de la Provincia de Canchis D. D. Juan
Manuel Espino; dándoles de alta en los
libros de libranza así como en el escalafón de
los rematados; y fecha lo devuelva á usted
para su archivo y fines de ley. S. D.

Corralle

Nos 849

Manuel Balladarez y
Santiago Huaranca.